GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLXVII - Nº 57
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 2012
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 72

Córdoba, 15 de marzo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0048-179911/2012 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "B" – BOLETO EDUCATIVO – del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Provincial Nº 2565/11 ratificado por Ley N° 10.029 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en el que se crea el Ministerio de Transporte y Servicios Públicos.

Que por Resolución Nº 028/12 de este Ministerio se incorpora al Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2012 – Ley N° 10.011 el Programa 602 "Boleto Educativo Gratuito – Ley Nº 10.031", atendido por el Fondo Permanente cuya creación se propicia.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente para la creación propiciada para el correcto funcionamiento del servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente "B" cuya creación se propicia está constituida por recursos con afectación específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 92/2012,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- CREAR el Fondo Permanente "B" – BOLETO EDUCATIVO – del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES ($ 49.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo I de la presente

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

Declaran de Interés Provincial el "Rally Argentina 2012"

Decreto Nº 265

Córdoba, 16 de abril de 2012

VISTO: La solicitud de declaración de Interés Provincial de la Competencia "Rally Argentina 2012".

Y CONSIDERANDO: Que se realizará en nuestra Provincia, entre los días 27 y 29 de abril del corriente año, el "Rally Argentina 2012", con la organización del Automóvil Club Argentino.

Que el Rally Argentina es la quinta fecha del Campeonato del Mundo de Rally que organiza la Federación Internacional del Automóvil (FIA); en este evento tomarán parte los más destacados equipos oficiales y privados, tanto internacionales como de nuestro país, con reconocidos pilotos de la especialidad

"Que la referida, competencia recorrerá los caminos emblemáticos de las sierras de Córdoba, atravesando diversas localidades del interior provincial.

Que como es de público conocimiento, esta competencia alcanza una notable repercusión en los aficionados de nuestro país y de países vecinos, lo que se refleja en una importante afluencia turística dentro de la región en la que se recorre la prueba, mereciendo asimismo especial consideración la repercusión a nivel de prensa internacional.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 592/04, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el "Rally Argentina 2012", que se desarrollará entre los días 27 y 29 de abril de 2012 en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Incrementan Contribuciones y Erogaciones Figurativas

Resolución Nº 105

Córdoba,16 de abril de 2012

VISTO: El expediente Nº 0045-016074/2012 en que la Dirección Provincial de Vialidad, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros por transferencias realizadas por la Nación en concepto de "Obras Públicas con Financiamiento Nacional".

Y CONSIDERANDO: Que es necesario dar reflejo presupuestario a lo solicitado por la Dirección Provincial de Vialidad, avalado por el Señor Ministro de la Jurisdicción, a los fines de imputar la Redeterminación de Precio por reconocimiento de variación de costo correspondiente a la obra: "Distribuidor Av. Circunvalación con Autopista Rosario – Córdoba y Av. Circunvalación Tr: Av. Spilimbergo – Ruta Pcial. E-53", cuya financiación es con Recursos Nacionales.

Que el Decreto Nº 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que en virtud de ello se propicia una modificación

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 72

Resolución, con una (1) foja útil, el Anexo 7 Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 105

Incrementan...

del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 155/12,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- INCREMENTAR las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL ($ 25.171.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario Nº 18 (Rectificación) del Ministerio de Infraestructura, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo II, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resolución Nº 18

Córdoba, 12 de abril de 2012

VISTO: El expediente Nº 0027-046801/2012, por el que se tramita la asignación de una Caja Chica a la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 3 de autos obra Resolución Ministerial Nº 491/11, por la que se creó a partir del 1° de enero de 2012 el Fondo Permanente "D" –DGR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS- de este Ministerio por la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000.-).

Que el monto de dicha Caja Chica será igual al cincuenta por ciento (50%) del mencionado Fondo Permanente y será destinado a la atención de las devoluciones de impuestos ingresados indebidamente por contribuyentes, por montos inferiores a dos veces el índice 1 establecido en la Ley anual de Presupuesto, resultando necesario en esta instancia aprobar el Procedimiento de rendición de cuentas del mismo.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 159/12,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR la CAJA CHICA-DGR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, a la Dirección General de Rentas, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente "D" – DGR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS – y estará destinada a la atención de las devoluciones de impuestos ingresados indebidamente por los contribuyentes, por montos inferiores a dos veces el índice 1 establecido en la Ley Anual de Presupuesto.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Procedimiento para la rendición de cuentas de la Caja Chica asignada por el Artículo anterior, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 79

Córdoba, 30 de diciembre de 2011

VISTO: El expediente Nº 0027-046659/2012, en que se tramita el ajuste del saldo de las Intervenciones Nº 15 y 19 del Documento Único de Ejecución de Erogaciones Nº 4, correspondiente al ejercicio 2011.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público certifica que los saldos de las referidas Intervenciones por $ 2.374.718,78 y $ 20.000.000.- respectivamente, no se abonaron ni se abonarán.

Que en consecuencia resulta menester emitir la documentación contable de rigor tendiente a reflejar presupuestariamente dicha situación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Administración de esta Dirección General a fs. 15

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la emisión de las Intervenciones Nº 23 y 24 del Documento Único de Ejecución de Erogaciones Nº 4, correspondiente al ejercicio 2011, por las sumas de MENOS PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (-$ 2.374.718,78) al Programa 164-001, Partida: 10.02.00.00 y MENOS PESOS VEINTE MILLONES (-$ 20.000.000.-), al Programa 164-001 de acuerdo con el siguiente detalle: a la Partida 06.02.02.00:. -$ 3.000.000.- y a la Partida: 10.02.00.00: -$ 17.000.000.-.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y al Área Contable de esta Dirección General, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 270

Córdoba, 16 de abril de 2012

VISTO: El Expediente N° 0660-000178/2012 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones obra la Addenda N° 3 Unificada, al contrato correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 06/2008, para la Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la Gasificación por Ductos de los Sistemas Regionales Norte y Este de la Provincia de Córdoba, suscripta el día 29 de marzo del corriente, por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. y los representantes de la contratista Construtora Andrade Gutiérrez S.A. – I.E.C.S.A. S.A. UTE.

Que el 14 de diciembre de 2009 se celebró el contrato con la adjudicataria, el que entraría en vigencia a partir del cumplimiento de las condiciones de financiamiento, lo que requerió la suscripción previa del contrato de Colaboración Financiera con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), estableciéndose como fecha máxima para ello el 30 de junio de 2010.

Que la contratista pone de manifiesto que, en virtud del tiempo transcurrido, y ante la imposibilidad de iniciar efectivamente las obras, sin causa imputable a alguna de las partes, se han producido variaciones en los precios de los insumos a ser importados de Brasil y modificaciones en el tipo de cambio de ese país, lo que se traduce en una afectación del equilibrio de la ecuación económica financiera prevista en el momento de la firma del contrato.

Que asimismo también solicita la modificación de la formula establecida en el artículo 18 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación, ajustando los porcentajes de incidencia de sus componentes, separando los insumos de origen extranjero cotizados en dólares.

Que en relación a lo solicitado se incorpora informe técnico en estos actuados en el que se concluye que las variaciones del precio del precio del acero durante el período comprendido entre enero de 2009, es decir el mes anterior a la presentación de la oferta y junio de 2010 –plazo máximo para el inicio de la ejecución del contrato o ejercicio de la opción de rescisión- debió ser prevista por la contratista por lo que no existen argumentos económicos para la solicitud de reajuste extraordinario por las variaciones del precio de dicho elemento en el período señalado.

Que en segundo término se informa que por el lapso antes referenciado sólo corresponde reconocer los ajustes ordinarios por la variación de precios de insumos locales de acuerdo a lo establecido en el pliego y por la variación del tipo cambiario Peso/Dólar en el caso de los insumos importados; destacando finalmente la razonabilidad de la adecuación de precios a partir de junio de 2010, fecha tope de entrada en vigencia del contrato.

Que en ese marco se suscribe la Addenda N° 3 Unificada antes referenciada.

Que en relación a ello cabe destacar en primer término, que la adecuación del Coeficiente de Actualización de los componentes nacionales cotizados en Pesos, se encuentra expresamente previsto en el Pliego Particular de Condiciones que contempla el régimen de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos –Decreto 73/05-, por lo que no existen objeciones que realizar, correspondiendo la adecuación de los coeficientes de actualización de los componentes nacionales y cuya aplicación alcanzará, no al monto total del contrato, sino a la porción del precio correspondiente a los bienes y servicios de origen nacional; ello en virtud que determinados bienes y servicios, que se importan desde Brasil, son pagaderos en dólares estadounidenses de acuerdo a la oferta, y que en este caso el Pliego dispone que no se aplicará ningún procedimiento de redeterminación a rubros o ítems de origen extranjero.

Que en relación a la recomposición del monto contractual de los bienes de origen extranjero cotizados en dólares estadounidenses, la misma corresponde única y exclusivamente por el aumento del costo del acero durante el período comprendido entre junio de 2010 e igual mes de 2011, o sea, entre la fecha tope para el cumplimiento de las condiciones de financiamiento que determinaban la vigencia del contrato y la Declaración de Eficacia del Contrato de Colaboración Financiera, aplicando al

valor cotizado por dicho insumo el índice FGV Tubos Brasil.

Que en función de ello en el artículo 2° de la Addenda N° 3 Unificada se estableció que el precio fijado para los bienes de origen extranjero se mantiene fijo e inamovible hasta la terminación de la obra y en la moneda fijada contractualmente, agotando cualquier diferencia que pudieran tener las partes como consecuencia de la variación de la cotización entre el real y el dólar en relación a los precios de los bienes y servicios de origen extranjero.

Que analizada la recomposición de los valores de bienes de origen extranjero, se encuentra acabadamente probado en autos que el inicio de las obras no se pudo realizar en los tiempos previstos contractualmente por causas no imputables a ninguna de las partes, es decir que al momento de la suscripción del contrato ninguna de las partes pudo preveer la excesiva demora en la tramitación del Contrato de Colaboración Financiera con el BNDES.

Que surge de los informes técnicos acompañados que el precio del acero -insumo clave para la construcción de ductos y cañerías- registró un alza a nivel mundial del 39,7% entre el 30 de mayo de 2011 y el último precio del mes de presentación de la oferta (febrero 2009) y del 41,8% respecto al precio del mes de la firma del contrato (diciembre 2009), porcentajes que se incrementan considerablemente si se estima el valor del acero en el índice latinoamericano -68,8% y 58,5% respectivamente.

Que la Secretaría de Desarrollo Energético del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía concluye que: "... a los fines de preservar las prestaciones contractuales que determinan la ecuación económica financiera del mismo y la posibilidad de concretar la ejecución de esta importante obra, con el beneficio inmensurable de contar con un financiamiento del Banco de Desarrollo Económico y Social de Brasil, de más de 257 millones de dólares, a tasas muy convenientes para el Estado Provincial (alrededor del 4%), se arriba a las siguientes conclusiones:... se propone contemplar la variación que sufriera el precio de los bienes de origen extranjero en el período comprendido entre el mes de junio de 2010 y junio de 2011 ... solo debieran ajustarse los bienes cotizados en dólares, y no los servicios también cotizados en esa moneda. En función de lo expuesto precedentemente, el porcentaje de actualización para los bienes de origen extranjero cotizados en dólares sería de un 15% aproximadamente...".

Que más allá de los argumentos de peso expuestos en los informes técnicos, el Pliego Particular de Condiciones, establece que la redeterminación de precios sólo se aplicará a los rubros e ítems de origen nacional cotizados en Pesos.

Que sin embargo y en atención a la demora en el inicio de la ejecución del contrato referida anteriormente, resulta aplicable al caso la recomposición de los términos contractuales.

Que ello encuentra fundamento en que la Administración Pública Provincial debe arbitrar todos los mecanismos a su alcance a fin de lograr la ejecución de un contrato, ya que debe tener en mira la satisfacción del interés general, en que el mismo se cumpla, por lo que sin violentar el principio de inalterabilidad del pliego las partes pueden pactar lo que mejor convenga a sus intereses.

Que encuentra razonabilidad la solicitud planteada en autos, puesto que no corresponde poner en cabeza del contratista las consecuencias económicas negativas, derivadas de la demora en la ejecución del contrato que no le es imputable a ninguna de las partes, que si bien fueron previstas por ellas al momento de la suscripción del contrato, fijándose un plazo máximo de espera o la posibilidad de resolución del mismo, dichas conjeturas fueron superadas por el curso de los acontecimientos.

Que además la recomposición contractual evitará un enriquecimiento sin causa a favor del Estado Provincial, en detrimento de la contratista, que se verificaría por la desproporción de las prestaciones a ejecutar por cada una de las partes vinculadas contractualmente; desempeño éste que resultaría indigno de un actuar con sujeción al orden jurídico como el que impone expresamente el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía con el N° 05/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 210/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONVALÍDASE lo actuado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. en relación a la adecuación del coeficiente de actualización de los componentes nacionales y cotizados en Pesos, aplicable exclusivamente sobre la parte del precio contractual correspondiente a los bienes y servicios de dicho origen, y la separación de los insumos de origen extranjero, cotizados en dólares estadounidenses, establecido en el artículo 18 del Pliego Particular de Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 6/2008 para la Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la Gasificación por Ductos de los Sistemas Regionales Norte y Este de la Provincia de Córdoba, como así también con respecto a la recomposición del contrato, en relación a los bienes de origen extranjero, única y exclusivamente por el aumento en el costo del acero en el período comprendido entre los meses de junio de 2010 y junio de 2011, de conformidad a la Addenda Unificada N° 3 al referido contrato, suscripta el día 29 de marzo del corriente con los representantes de la contratista Construtora Andrade Gutiérrez S.A. – I.E.C.S.A. S.A. UTE., la que compuesta de cincuenta y nueve (59) fojas forma parte integrante del presente instrumento legal como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 271

Córdoba, 16 de abril de 2012

VISTO: El Expediente N° 0660-000179/2012 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones obra la Addenda N° 3 Unificada, al contrato correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 01/2008, para la Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la Gasificación por Ductos de los Sistemas Regionales Centro, Sur y Ruta 2 de la Provincia de Córdoba, suscripta el día 29 de marzo del corriente, por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. y los representantes de la contratista Construtora Andrade Gutiérrez S.A. – I.E.C.S.A. S.A. UTE.

Que el 14 de diciembre de 2009 se celebró el contrato con la adjudicataria, el que entraría en vigencia a partir del cumplimiento de las condiciones de financiamiento, lo que requerió la suscripción previa del contrato de Colaboración Financiera con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), estableciéndose como fecha máxima para ello el 30 de junio de 2010.

Que la contratista pone de manifiesto que, en virtud del tiempo transcurrido, y ante la imposibilidad de iniciar efectivamente las obras, sin causa imputable a alguna de las partes, se han producido variaciones en los precios de los insumos a ser importados de Brasil y modificaciones en el tipo de cambio de ese país, lo que se traduce en una afectación del equilibrio de la ecuación económica financiera prevista en el momento de la firma del contrato.

Que asimismo también solicita la modificación de la formula establecida en el artículo 18 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación, ajustando los porcentajes de incidencia de sus componentes, separando los insumos de origen extranjero cotizados en dólares.

Que en relación a lo solicitado se incorpora informe técnico en estos actuados en el que se concluye que las variaciones del precio del precio del acero durante el período comprendido entre enero de 2009, es decir el mes anterior a la presentación de la oferta y junio de 2010 –plazo máximo para el inicio de la ejecución del contrato o ejercicio de la opción de rescisión- debió ser prevista por la contratista por lo que no existen argumentos económicos para la solicitud de reajuste extraordinario por las variaciones del precio de dicho elemento en el período señalado.

Que en segundo término se informa que por el lapso antes referenciado sólo corresponde reconocer los ajustes ordinarios por la variación de precios de insumos locales de acuerdo a lo establecido en el pliego y por la variación del tipo cambiario Peso/Dólar en el caso de los insumos importados; destacando finalmente la razonabilidad de la adecuación de precios a partir de junio de 2010, fecha tope de entrada en vigencia del contrato.

Que en ese marco se suscribe la Addenda N° 3 Unificada antes referenciada.

Que en relación a ello cabe destacar en primer término, que la adecuación del Coeficiente de Actualización de los componentes nacionales cotizados en Pesos, se encuentra expresamente previsto en el Pliego Particular de Condiciones que contempla el régimen de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos –Decreto 73/05-, por lo que no existen objeciones que realizar, correspondiendo la adecuación de los coeficientes de actualización de los componentes nacionales y cuya aplicación alcanzará, no al monto total del contrato, sino a la porción del precio correspondiente a los bienes y servicios de origen nacional; ello en virtud que determinados bienes y servicios, que se importan desde Brasil, son pagaderos en dólares estadounidenses de acuerdo a la oferta, y que en este caso el Pliego dispone que no se aplicará ningún procedimiento de redeterminación a rubros o ítems de origen extranjero.

Que en relación a la recomposición del monto contractual de los bienes de origen extranjero cotizados en dólares estadounidenses, la misma corresponde única y exclusivamente por el aumento del costo del acero durante el período comprendido entre junio de 2010 e igual mes de 2011, o sea, entre la fecha tope para el cumplimiento de las condiciones de financiamiento que determinaban la vigencia del contrato y la Declaración de Eficacia del Contrato de Colaboración Financiera, aplicando al valor cotizado por dicho insumo el índice FGV Tubos Brasil.

Que en función de ello en el artículo 2° de la Addenda N° 3 Unificada se estableció que el precio fijado para los bienes de origen extranjero se mantiene fijo e inamovible hasta la terminación de la obra y en la moneda fijada contractualmente, agotando cualquier diferencia que pudieran tener las partes como consecuencia de la variación de la cotización entre el real y el dólar en relación a los precios de los bienes y servicios de origen extranjero.

Que analizada la recomposición de los valores de bienes de origen extranjero, se encuentra acabadamente probado en autos que el inicio de las obras no se pudo realizar en los tiempos previstos contractualmente por causas no imputables a ninguna de las partes, es decir que al momento de la suscripción del contrato ninguna de las partes pudo preveer la excesiva demora en la tramitación del Contrato de Colaboración Financiera con el BNDES.

Que surge de los informes técnicos acompañados que el precio del acero -insumo clave para la construcción de ductos y cañerías- registró un alza a nivel mundial del 39,7% entre el 30 de mayo de 2011 y el último precio del mes de presentación de la oferta (febrero 2009) y del 41,8% respecto al precio del mes de la firma del contrato (diciembre 2009), porcentajes que se incrementan considerablemente si se estima el valor del acero en el índice latinoamericano -68,8% y 58,5% respectivamente.

Que la Secretaría de Desarrollo Energético del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía concluye que: "... a los fines de preservar las prestaciones contractuales que determinan la ecuación económica financiera del mismo y la posibilidad de concretar la ejecución de esta importante obra, con el beneficio inmensurable de contar con un financiamiento del Banco de Desarrollo Económico y Social de Brasil, de más de 257 millones de dólares, a tasas muy convenientes para el Estado Provincial (alrededor del 4%), se arriba a las siguientes conclusiones:... se propone contemplar la variación que sufriera el precio de los bienes de origen extranjero en el período comprendido entre el mes de junio de 2010 y junio de 2011 ... solo debieran ajustarse los bienes cotizados en dólares, y no los servicios también cotizados en esa moneda. En función de lo expuesto precedentemente, el porcentaje de actualización para los bienes de origen extranjero cotizados en dólares sería de un 15% aproximadamente...".

Que más allá de los argumentos de peso expuestos en los

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO Nº 271

informes técnicos, el Pliego Particular de Condiciones, establece que la redeterminación de precios sólo se aplicará a los rubros e ítems de origen nacional cotizados en Pesos.

Que sin embargo y en atención a la demora en el inicio de la ejecución del contrato referida anteriormente, resulta aplicable al caso la recomposición de los términos contractuales.

Que ello encuentra fundamento en que la Administración Pública Provincial debe arbitrar todos los mecanismos a su alcance a fin de lograr la ejecución de un contrato, ya que debe tener en mira la satisfacción del interés general, en que el mismo se cumpla, por lo que sin violentar el principio de inalterabilidad del pliego las partes pueden pactar lo que mejor convenga a sus intereses.

Que encuentra razonabilidad la solicitud planteada en autos, puesto que no corresponde poner en cabeza del contratista las consecuencias económicas negativas, derivadas de la demora en la ejecución del contrato que no le es imputable a ninguna de las partes, que si bien fueron previstas por ellas al momento de la suscripción del contrato, fijándose un plazo máximo de espera o la posibilidad de resolución del mismo, dichas conjeturas fueron superadas por el curso de los acontecimientos.

Que además la recomposición contractual evitará un enriquecimiento sin causa a favor del Estado Provincial, en detrimento de la contratista, que se verificaría por la desproporción de las prestaciones a ejecutar por cada una de las partes vinculadas contractualmente; desempeño éste que resultaría indigno de un actuar con sujeción al orden jurídico como el que impone expresamente el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía con el N° 06/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 209/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONVALÍDASE lo actuado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. en relación a la adecuación del coeficiente de actualización de los componentes nacionales y cotizados en Pesos, aplicable exclusivamente sobre la parte del precio contractual correspondiente a los bienes y servicios de dicho origen, y la separación de los insumos de origen extranjero, cotizados en dólares estadounidenses, establecido en el artículo 18 del Pliego Particular de Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 1/2008 para la Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la Gasificación por Ductos de los Sistemas Regionales Centro, Sur y Ruta 2 de la Provincia de Córdoba, como así también con respecto a la recomposición del contrato, en relación a los bienes de origen extranjero, única y exclusivamente por el aumento en el costo del acero en el período comprendido entre los meses de junio de 2010 y junio de 2011, de conformidad a la Addenda Unificada N° 3 al referido contrato, suscripta el día 29 de marzo del corriente con los representantes de la contratista Construtora Andrade Gutiérrez S.A. – I.E.C.S.A. S.A. UTE., la que compuesta de treinta y ocho (38) fojas forma parte integrante del presente instrumento legal como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURIDICA.

RESOLUCION N° 100. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096769/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ABRAZO SOLIDARIO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 101. 21 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-095661/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Club Alianza Córdoba Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 108. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-094829/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Aukin Kimkelem-Ecos de Consciencia-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 109. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096412/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Despertar Río Segundo", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 110. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-097099/12. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION JUVENTUD POR LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL-JUVIPS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 111. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-088780/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Pueblo Diminuto-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 112. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-094974/2011. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION APRENDER PARA CRECER", con asiento en la Ciudad de Salsipuedes, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 113. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096162/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ARGENTINA DE DESARROLLO Y ACCION SOCIAL", con asiento en la Ciudad de Oncativo, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 114. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-097044/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Huellitas", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 115. 29 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-083736/2010 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA PATRULLA RURAL POLICIAL DE VILLA MARIA Y VILLA NUEVA", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 116. 03 ABR 2012. Según Expediente N° 0007-097047/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN LADRAN SANCHO", con asiento en la Ciudad de La Calera, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 087. 15 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096476/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE ALEJO LEDESMA", con asiento en la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba.

RESOLUCION N° 088. 19 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096085/2011. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación de ayuda al desarrollo argentino FUN.AY.DE.A", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 090. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-091132/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN EL SALVADOR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 091. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-094992/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Emprendedores Mediterráneos Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 092. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096073/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL USO INTELIGENTE DEL AGUA, LA ENERGIA Y EL CUIDADO ELEMENTAL DEL HABITAT-AQUAVIS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 094. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096477/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE CRUZ ALTA", con asiento en la Localidad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 095. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096413/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PROTECCIONISTA DE ANIMALES DE VILLA CARLOS PAZ (FU.P.A.)", con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 096. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-096989/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Mil Flores", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 097. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0528-004011/2010. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN RANQUEL", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 098. 20 MAR 2012. Según Expediente N° 0007-094369/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION PILOTOS DE KARTING DEL CENTRO-"APK-"Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.-